

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Terasys S.A.
Demandado	Comfenalco Antioquia S.A.
Radicado	No. 05001 31 03 005 2019 00358 00
Asunto	Auto de trámite

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la demandada frente a la providencia que aprobó la liquidación de costas.

1. ANTECEDENTES

Fundamenta el recurso aduciendo que en el proceso se contó con la presencia de perito, auxiliar de la justicia quien presentó experticia sobre los asuntos tendientes a comprobar la existencia y veracidad de las órdenes de compra objeto de debate, donde se procedió a cancelar como gastos y honorarios de la pericia las sumas de \$1'500.000.000 y \$5'069.750.00, respectivamente.

Manifiesta que atención al contenido de la providencia del 10 de junio de los corrientes, solo tuvo en cuenta al momento de liquidar las costas el valor de \$6'188.111, suma esta que fue fijada por esta dependencia a título de agencias en derecho en la sentencia proferida en este proceso sin tener en cuenta las sumas de dinero que fueron canceladas oportunamente por la accionada a la auxiliar que actuó en esta ejecución como dan cuenta lo recibos aportados con el recurso de alzada, donde se debe adicionar la liquidación de costas con dichos gastos de la pericia.

Con relación a las agencias en derecho indicó que no se tuvo en cuenta lo señalado por el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, toda vez que las diferentes actuaciones desplegadas por la demandada en el curso del proceso deben tenerse en cuenta para la tasación de dichas agencias al menos el 6% del valor de las pretensiones de la demanda.

Del escrito de objeción la parte actora se pronunció dentro del término arguyendo que dicho recurso se debe negar por cuanto que la parte ejecutante no apeló las costas (sic) en la audiencia donde se profirió el fallo no apeló las costas y agencias en derecho guardando silencio en la oportunidad procesal encontrándose vencidos los términos para el efecto.

Finaliza diciendo que los honorarios de la perito estos fueron tasados en audiencia y ninguna de las partes presentó recurso y por ello es inválida la actuación que interpuso la recurrente.

Surtidas las anteriores actuaciones se procede a decidir previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el mecanismo procesal consagrada por el legislador para que el mismo juez que profiere la providencia tenga la posibilidad de enmendar sus propios errores.

Dicho recurso se interpone sólo contra autos y ante el mismo funcionario que tomó la decisión, teniendo como objeto que se revoque, modifique o aclare la providencia objeto de discordia, con expresión de las razones que lo sustenten.

Indica el artículo 366 del C.G.P. que:

“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

“(...

“3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas...”

Al respecto el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, estableció las tarifas de agencias en derecho; de forma que para los procesos ejecutivos de mayor cuantía cuando se dicta

sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

Con relación a la primera de las inconformidades, es de advertir que en la providencia que decretó las pruebas se ordenó una experticia a cargo de la parte demandada en la cual se señaló como gastos \$1'500.000.00 y como honorarios definitivos a la auxiliar le fueron fijados en la audiencia de fallo la suma de \$5'069.750.00. Realizada la liquidación de costas no se tuvo en cuenta esos gastos por cuanto que no se encontraban acreditados.

Ahora bien, la parte recurrente con su escrito de alzada aportó los recibos correspondientes a los gastos ya mencionados y dado que la providencia que realizó liquidación que es objeto de recurso no ha quedado en firme y al haberse acreditado, estos serán tenidos en cuenta, por ende, la providencia recurrida en ese sentido se repondrá. Es que la oportunidad para cuestionar la imposición de agencias en derecho no es al momento de la sentencia, como erradamente sostiene el demandado, sino que estas se impugnan al momento de darse traslado de la fijación de costas donde naturalmente se incluyen las agencias en derecho.

Referente a la segunda de las inconformidades, es del caso advertir que se trató de un proceso ejecutivo en el cual se libró mandamiento de pago por \$206.270.581.00 como capital más los intereses a la tasa máxima autorizada por la ley, en donde hubo oposición y se profirió sentencia cesando la ejecución, suma que se tuvo en cuenta para efectos de fijación de las agencias en derecho.

Ahora, si al valor ante anotado le imputamos el 3% que fue lo dispuesto por el despacho obtendríamos como agencias en derecho la suma de \$6'188.117.00, podemos afirmar que se encuentra dentro los límites fijados en lo dispuesto en el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura No. PSAA16-10554 de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, el porcentaje aplicado por esta judicatura para fijar las agencias en derecho como se indicó anteriormente se encuentra en el límite mínimo dentro de la cual se puede mover el juez para estimar dichas agencias, por esto luego de analizar el caso en comento se observa que la demandada propuso excepciones, así como las condiciones adicionales al mismo consistente en la clase de proceso, la calidad de las partes, el tiempo de duración del mismo, fecha en que se presentó la demanda, además de la cuantía obtendríamos como agencias en derecho al aplicar el 4% que establece el Acuerdo antes citado, a la suma por la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, es decir, \$206'270.581.00, la suma de \$9.282.177.00, como agencias en derecho.

Ahora, si al valor ya fijado que corresponde a \$6'188.117.000 le restamos la suma antes mencionada, se le reajustaran las agencias en derecho en \$4'125.412,00, en atención a la inconformidad planteada.

Significa lo anterior que el auto recurrido se repondrá igualmente en ese sentido y en su lugar se reajustarán las agencias en derecho en \$3.094.060.00, para un total de \$9.282.177.00.

Sobre los argumentos esgrimidos por la demandante frente al recurso, los mismos no son de recibo en primer lugar los honorarios fijados a la auxiliar se fijaron en su momento oportuno ninguna de las partes adujo reparo alguno y con relación a la reclamación de las agencias en derecho, estas se hacen mediante objeción a las mismas y no en el momento de proferirse el fallo que decida la Litis de fondo, como lo dispone el artículo 366, nral. 5° del C.G.P.

3. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

3.1. Reponer el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.2. Tener en cuenta los gastos de la pericia los cuales fueron acreditados como se indicó anteriormente en la suma de \$6'569.750.00 e igualmente se reajustan las agencias en derecho fijadas por esta dependencia en la providencia del 4 de mayo del presente año, en \$3.094.060.00, para un total de \$9.282.177.00.

3.3. En consecuencia, se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho a favor de la demandada y a cargo de la ejecutante en la suma de \$15.851.927.00, en donde se encuentran incluidos los demás gastos realizados por la accionada.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

G. Herrera

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787435f32ab88a3193f0d5d5979ec33a2a60df13ca35ba9d17dfa392950bcfe5**
Documento generado en 21/07/2021 02:17:34 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>